

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA
CRA. 5 No 1-06 piso 2
j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.com

REF: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00073
DEMANDANTE: FABIO MEDINA MIRANDA
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIA HELENA ACOSTA E
IDENTERMINADOS

Para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, el recurso de reposición contra el auto calendaro 07 DE ABRIL DE 2022, fue puesto en lista de traslados por el termino de tres (3) días.

TERMINO DEMANDANTE

SE FIJA HOY:	02 de junio de 2023	8:00 A.M.
SE DESFIJA HOY:	02 de junio de 2023	5: 00 P.M
COMIENZA:	05 de junio de 2023	8:00 A.M.
VENCE:	07 de junio de 2023	5: 00 P.M

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina del Rosario Murillo Alvarez', followed by a period.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

SECRETARIA

Anolaima, Cundinamarca, 7 de julio de 2022

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

E. S. D.

Referencia: **VERBAL No. 2019 – 00073**

JULIO CESAR ROMERO GRANADOS, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de Pertenencia y demandado en Reconvención, en el proceso de la referencia, por medio de éste escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto del pasado 5 de julio, con las siguientes argumentaciones:

Dice el Despacho de que efectivamente se surtió el traslado de la contestación de la demanda de Reconvención a la apoderada de los demandantes en Reconvención, simultáneamente con el envío de la misma al Despacho, pero que ahora ellos tienen una nueva apoderada, a quien debe de correrse un nuevo traslado.

Respetuosamente solicito tener en cuenta, que las normas procesales, en particular el Decreto 806 de 2020, son normas de orden público y de obligatorio cumplimiento y, además, los términos son perentorios e improrrogables.

Si la apoderada de los demandantes en Reconvención, en su oportunidad, omitió hacer uso del traslado de la contestación de la demanda de Reconvención y el Decreto 806 dice que se prescindirá de éste traslado cuando se haya efectuado al momento de contestar la demanda de Reconvención, no se entiende cual es la razón o porqué se pretende revivir un término ya fenecido.

El suscrito interpuso, oportunamente, recurso de Reposición contra el traslado y no se le ha dado el respectivo trámite, y sin resolverlo, ahora se ordena correr traslado nuevamente porque ahora tienen una nueva apoderada, cuando el argumento del referido recurso, es que no debe correrse un nuevo traslado, por las mismas razones de orden público y respeto al Debido proceso.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, **NO** se ha enviado en forma simultánea, copia de éste escrito a la nueva apoderada de los demandantes en Reconvención, porque desconozco su correo electrónico.

Atentamente,



JULIO CESAR ROMERO GRANADOS

C. C. No. 19.499.554 de Bogotá

T. P. No. 135.571 del C. S. de la Judicatura